VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL YARELI ALVAREZ MEZA EN RELACIÓN AL ACUERDO ITE-CG 22/2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

Con fundamento en los artículos 95 de la Constitución Política del estado de Tlaxcala; 48, 51 fracciones I, II, VIII, X, XIII, XXXII, XXXIII, XLIII, L y LII; 57, 58 fracciones VI y VII; 90 fracción I, 91 y 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como por el artículo 59 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, me permito emitir voto particular por las razones que se asentarán a continuación.

Los puntos de Acuerdo que se aprobaron por mayoría de votos, quedaron de la siguiente forma:

**PRIMERO**. Se aprueba la integración de los Consejos Distritales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, conforme a las designaciones de Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, realizadas en el Considerando V del presente Acuerdo.

**SEGUNDO**. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proceda a notificar a los ciudadanos designados como Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes de cada Consejo Distrital, conforme al Considerando V de este Acuerdo, para que tomen protesta de ley en la forma y los términos que determine el Consejo General y asuman las funciones inherentes al cargo para el que han sido designados.

**TERCERO**. Se requiere a los partidos políticos y candidatos independientes, acrediten a sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

**CUARTO**. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, para expedir los nombramientos respectivos de los ciudadanos designados como Presidentes, Secretarios y Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**QUINTO**. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**SEXTO**. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo, en los Estrados y en la página Web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En sesión pública de fecha 13 de los corrientes, manifesté mi desacuerdo con el penúltimo párrafo del Considerando V, que a la letra dice:

... "La instalación de los integrantes de los órganos directivos será de conformidad a los plazos que dispone la ley electoral local, es decir, a más tardar al inicio del periodo de registro de candidatos a Diputados Locales, aunado a ello en los términos que determine el Consejo General" ...

Dicho desacuerdo radica en la fecha de inicio de funciones de los Consejeros Distritales, como se establece en el "a más tardar al inicio del periodo de registro de candidatos a Diputados Locales", por lo que pedí definir en ese párrafo que la instalación de los Consejos Distritales y por ende la toma de protesta de los Consejeros Distritales fuera el 1º de Mayo del presente año, ya que estoy a favor de contar con ciudadanos que funjan como Consejeros Distritales para Ilevar a cabo actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2018; pero, dadas las condiciones económicas por las que pasa el Instituto, nos encontramos en una situación extraordinaria.

Y al hacer un análisis de las funciones de los Consejeros Distritales que a raíz de las reformas electorales 2014 en lo federal y 2015 en el ámbito local, se han visto disminuidas; es que se debió reflejar en el trabajo legislativo de la Ley local con las debidas modificaciones o reformas a la legislación; trabajo legislativo que no se realizó y por tanto, hoy este Arbitro está en una ponderación de obligaciones; en donde desde mi punto de vista personal al no disponer de los elementos necesarios para el cumplimiento de mis atribuciones y al no gozar de autonomía presupuestal ni financiera como Órgano Colegiado, es que me llevan en ejercicio de mis funciones como integrante del Consejo General, a proponer una fecha distinta a la establecida en el artículo 100 párrafo segundo de la LIPEET.

Las razones de lo expresado en párrafos anteriores las di a conocer a los Consejeros Electorales mediante oficio ITE-CEYAM-029/2018 de fecha 9 de marzo, en donde expuse de forma íntegra las funciones que se desempeñarán en los Consejos Distritales y por quienes funjan como Consejeros de éstos. Sin embargo, con motivo de mi disenso las expondré detalladamente dentro del presente.

El desacuerdo radica en lo que concierne al art. 100 de la LIPEET y que dice en su segundo párrafo:

"Todos los Consejos Distritales Electorales deberán quedar instalados a más tardar al inicio del periodo de registro de candidatos a diputados locales."

Esta fecha o período es del 16 al 25 de Marzo, sin embargo, la LIPEET no prevé la disposición del Artículo Transitorio Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que <u>se posterga un mes más la Jornada Electoral, y por ende las actividades preparatorias para el día de la Jornada Electoral,</u> estas actividades se realizan o por lo menos se intenta hacerlas conforme lo dice la Ley y el RE, pero ha habido desajustes en las fechas de entrega, ejemplo de ello es la información para el Apoyo Ciudadano, que se dijo en nuestro calendario electoral sería una y al final aún no se ha podido llevar a cabo.

El ejemplo para mí más emblemático es que la LIPEET marca:

**Artículo 29.** El presupuesto de egresos del Instituto para el año fiscal correspondiente no podrá disminuirse y para su aprobación se deberá atender lo siguiente:

b) En el año electoral en que solo se lleven a cabo elecciones para diputados, integrantes de ayuntamiento y presidentes de comunidad, el presupuesto de egresos del Instituto, no deberá ser menor al del año inmediato anterior en el que se hayan celebrado elecciones de ese tipo.

<u>Artículo 30.</u> Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado establecerán mecanismos de coordinación para proveer de los recursos necesarios para la celebración de procesos electorales.

Los <u>recursos económicos</u> y materiales <u>que</u> <u>proporcionen dichos poderes, deberán aportarse</u> <u>desde el inicio del proceso electoral y a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral</u>.

Como sabemos esto no se ha cumplido, ni el proyecto de presupuesto que se presentó se aprobó en los términos establecidos ni se nos ha otorgado la ampliación presupuestal necesaria para llevar a cabo las actividades de este Instituto, tal y como las proyectamos en el mes de septiembre del año pasado, sumado a que hemos hecho ajustes a nuestro calendarizado presupuestal con la finalidad de sacar adelante actividades y contrataciones prioritarias para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Cabe aclarar que al no compartir completamente el Considerando V del Acuerdo (en cuanto a la fecha de instalación de Consejos), y al ser éste, la base para la integración de los Consejos Distritales; así como, que a raíz del primer punto de Acuerdo, se aprueban en cascada los subsecuentes, por consecuencia no existe coincidencia en la decisión final; más debo insistir, que la propuesta que formulé estuvo encaminada a postergar la instalación de los Consejos Distritales hasta el mes de mayo ya que creo firmemente en la participación ciudadana.

Todo lo anterior tiene sustento en la respuesta a la siguiente pregunta ¿Qué es lo que implica la instalación de los Consejos Distritales?:

1. <u>Arrendamiento de Inmuebles</u> en las 15 Cabeceras Distritales, se asignó a la Partida 3221 "Arrendamiento de Edificios", la cantidad de \$150,000.00 para el mes de Marzo. De los 15 inmuebles que la Dirección de Organización Electoral Capacitación y Educación Cívica ha buscado para la instalación de los Consejos Distritales, hasta el momento dan la cantidad total de \$99,000.00 por concepto de renta mensual del 15 de Marzo al 15 de abril, por tanto para la renta del 16 de abril al 15 de mayo nos quedaríamos sin poder solventar el pago de por lo menos 4 inmuebles.

Y por cuanto a lo que se refiere al pago de arrendamiento de 2 meses definitivamente no podríamos asegurar el domicilio de ninguno de los 15 inmuebles que a la fecha se contrataron para fungir como sede de Consejo Distrital, ya que no contamos con \$198,000.00 en la partida 3221, para los meses de mayo, junio y parte de julio.

Si bien es cierto, se tomó una decisión por mayoría de votos en donde se determinó contratar dichos inmuebles sin contar con el recurso económico necesario y que se enlistan en el Acuerdo ITE-CG 23/2018, también lo es, la importancia de contar con inmuebles para la instalación de los tan multicitados Consejos Distritales, ya que entre menor sea el tiempo de arrendamiento, mayor la complejidad para encontrar dichos inmuebles.

También debo decir, que al contar con ellos a la hora de aprobar el Acuerdo por el que emito éste voto, estoy consciente de que daría mayor certeza a la instalación de los Consejos, para operar inmediatamente la habilitación de espacios y la toma de protesta de los Consejeros a partir del 1º de mayo.

 Adecuación de bodegas electorales en dichos inmuebles, no se marca temporalidad por parte del RE:

Artículo 167 RE. Instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo de la documentación y materiales electorales "... La presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la junta local correspondiente dentro de los cinco días siguientes."

En el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones establece más claramente que los Consejos Distritales deberán acondicionar las bodegas electorales, con ciertas condiciones y características, pero como lo especifica el artículo 167 del citado reglamento esto podrá ser hasta 30 días después la instalación del Consejo. Así que, no se incumpliría con lo estipulado por el INE, y dadas las condiciones financieras por las que atraviesa esta Autoridad, le daríamos mayor certeza a nuestro actuar al esperar la ampliación presupuestal.

3. En lo que respecta al <u>pago de salarios de los Consejeros</u>

<u>Distritales</u>: al instalar los Consejos tal como se aprobó el proyecto de presupuesto, costará un aproximado de \$1,687,500.00 por 5 meses de salarios de los Consejeros Distritales, a razón de que las figuras de Presidente cobran \$8,500.00, el Secretario \$7,500.00 y Consejero \$6,500.00; y falta la figura de mecanógrafo, con un salario mensual de \$4,000.00 más \$1,938.00 por concepto de despensa, dando un total de \$5,938.00; por lo que al sumar esta figura a los salarios de 5 meses el monto que se proyecto fue de \$2,175,000.00.

Ahora bien, recordemos que de acuerdo a lo que se está manejando la contratación sería del 16 de marzo al 10 de julio aproximadamente, conforme lo marca el art. 91 último párrafo de la LIPEET; por tanto, serían alrededor de 4 meses, entonces hablamos de un monto aproximado a erogar de \$2,876,280.00 (dos millones, ochocientos setenta y seis mil, doscientos ochenta pesos, cero centavos moneda nacional). La siguiente tabla es más clara:

Funcionarios	Salario	No. a contratar	Meses	Montos a erogar	
Presidente	\$ 8,500.00	15	4	\$	510,000.00
Secretario	\$ 7,500.00	15	4	\$	450,000.00
Consejeros	\$ 6,500.00	60	4	\$	1,560,000.00
Mecanografo	\$ 5,938.00	15	4	\$	356,280.00
				\$	2,876,280.00

Y debo decir, que faltaría contemplar el costo de la contratación del Presidente, Secretario y Consejeros para los cómputos distritales.

Mi propuesta fue contratar el 1º de mayo, por tanto, la contratación de los funcionarios electorales sería cerca dos meses y medio, lo cual representaría erogar en salario un monto aproximado de \$1,797,675.00 monto inferior al de 4 meses aprobados.

Funcionarios	Salario	No. a contratar	Meses	Montos a erogar	
Presidente	\$ 8,500.00	15	2.5	\$	318,750.00
Secretario	\$ 7,500.00	15	2.5	\$	281,250.00
Consejeros	\$ 6,500.00	60	2.5	\$	975,000.00
Mecanografo	\$ 5,938.00	15	2.5	\$	222,675.00
				\$	1,797,675.00

4. Capacitación a los funcionarios de estos Consejos, que de acuerdo a los Lineamientos de Cómputos, establecen que se llevaran a cabo del 30 de abril al 12 de mayo de 2018. Otra actividad que esta ya establecida son dos simulacros que se desarrollaran del 15 de mayo al 25 de junio de la presente anualidad. Por lo que no trastocaríamos estas fechas a excepción de recorrer un día la capacitación para iniciar el 1º de mayo, esta capacitación se contempla se va a llevar en la sede del ITE.

Otra pregunta, es: ¿Cuál es el objetivo de instalar el Consejo Distrital a más tardar el 16 de Marzo? La respuesta sería: sólo porque lo dice el art. 100, que deberán quedar designados al inicio del periodo de registro de candidatos a Diputados Locales. A lo que me surge otra: ¿Qué fin se persigue con ésta temporalidad?

Solamente lo que estipula la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su **artículo 102.** Los Consejos Distritales tendrán las atribuciones siguientes (omito la transcripción de), dichas atribuciones establecidas en doce fracciones, en realidad no marcan

una necesidad real de instalarlos por alguna actividad que sólo la debieran realizar dicho Consejos; y esto es derivado de que falta depurar la LIPEET, es decir, un mayor análisis para que en la siguiente Reforma de Ley quede clara y con la menor cantidad de ambigüedades y lagunas jurídicas a las leyes aplicables a esta materia, ya que gracias a estas incongruencias, es que tendríamos que instalar forzosamente los Consejos Distritales el próximo 16 de Marzo; sin embargo, apelé a que en base de éste análisis integral, se tomará una mejor decisión.

Aclarar que mi propuesta en ningún momento vulnera el debido funcionamiento de los Consejos Distritales, ya que todo se puede llevar a cabo (adecuación de bodegas electorales e informe respectivo, capacitación, simulacros, sesión permanente de la jornada electoral, PREP en CATD, cómputos electorales distritales) en la fecha del 1º de mayo y hasta la etapa de cómputos distritales. Tomando en cuenta que si existieran impugnaciones estaríamos en el supuesto de contar con Consejos Distritales hasta cuatro días posteriores a la resolución del último medio de impugnación de acuerdo a su jurisdicción.

La fecha para la instalación de los Consejos Distritales que plantee, es en congruencia con la "Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, derogan y adicionan tanto el artículo 95 de la Constitución del Estado, como diversas disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala", que formule (en compañía de otra ciudadana) el pasado 7 de julio, fecha en la cual se presentó al Congreso del Estado, por conducto de la Presidenta de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura; misma que di a conocer a la Presidenta de éste Instituto el 12 de Julio, y al Instituto Nacional Electoral mediante oficio dirigido al Ingeniero Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en la entidad, para hacerlo de conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el pasado 13 de julio. Esta iniciativa aborda:

La desaparición o derogación de la figura de los Consejos Distritales de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en su lugar que el Consejo Municipal que se establezca en la cabecera distrital, lleve a cabo las funciones del Consejo Distrital, tomando en cuenta lo siguiente:

El artículo 102 de la LIPEET, señala doce atribuciones de los Consejos Distritales, las fracciones I, VI, VII, VIII y XII son idénticas a las atribuciones de los Consejos Municipales; dos de estas atribuciones enmarcadas en las fracciones X y XI, actualmente son facultades del INE,

derivadas de la reforma Político Electoral del 2014. La fracción IX, hace referencia al hecho de coadyuvar con las actividades que llevan a cabo los Consejos Municipales de su jurisdicción, la fracción II, no es propiamente una atribución sino una obligación de acatar los acuerdos del Consejo General y solo tres fracciones III, IV y V son tareas exclusivas de dichos Consejos Distritales (y la V en este momento no se va a efectuar por tratarse de sólo una elección) y que se reducen a la recepción y resguardo de paquetes electorales, correspondientes a la elección de Gobernador y Diputados Locales, así como al respectivo computo de dichas elecciones.

Por lo anterior es necesaria una reforma al respecto, a fin de reestructurar los Órganos Ejecutivos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que nos ocupan, para adecuarlos a la realidad sobre la función electoral que desempeñan los citados Órganos Electorales de Dirección, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, derivado de la armonización de la Legislación Electoral Local con la Federal, muchas de las atribuciones que en su momento realizaban los Consejos Municipales y que justificaban la existencia de los Distritales, así como la colaboración entre ambos Órganos en las actividades a realizar, actualmente son asumidos y realizados por el INE, tales como la fiscalización de Partidos Políticos y la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla; lo que reduce en consecuencia la actividad de los Consejos Distritales y Municipales a la realización de Cómputos Electorales, mismos que tienen verificativo hasta el día miércoles posterior a la Jornada electoral, razón por la cual, la reforma que se propone, incluye también una reducción sobre el periodo durante el cual deberán ser instalados los citados Consejos, lo que representaría un ahorro presupuestal, operativo y logístico, que además permitirá un mejor equipamiento, atención, monitoreo, coordinación y profesionalización de los Consejos Municipales que continuaran instalándose.

Es por todo lo anterior, que <u>propuse</u> que <u>la instalación de los Consejos</u> <u>Distritales fuera hasta el 1º de mayo</u>, con la finalidad de: darle mayor certeza a nuestro actuar y demostrar que estamos haciendo todo lo posible por apegarnos a la norma, a los principios rectores de la materia electoral y a los principios de austeridad y racionalidad del gasto público.

Y sobre todo, esperando que exista disposición para ampliar el presupuesto (a éste Órgano Autónomo) por parte del Congreso del Estado para continuar con las actividades del proceso electoral, y así poder instalar los Consejos Distritales en la fecha que propuse, actuando con la debida legalidad, certeza, objetividad y profesionalismo, que nos marca nuestra máxima norma que es la Constitución.

Es por todo lo expuesto que suscribo este voto particular, al diferir de la determinación adoptada por la mayoría de los Consejeros y Consejeras Electorales relativa a la fecha de instalación de los Consejos Distritales.

Mtra. Yareli Alvarez Meza Consejera Electoral